



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 647/2025 y 648/2025

Asunto: Recursos personales e instalaciones del CEE “Nuestra Señora del Sagrado Corazón” de León /Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramitan los expedientes arriba indicados, con motivo de los cuales hemos recibido los dos informes solicitados a la Consejería de Educación, ambos de fecha 29 de abril de 2025.

Dichos expedientes se referían, por un lado, a los recursos personales con los que cuenta el CEE “Nuestra Señora del Sagrado Corazón” de León, señalándose en las quejas que no dispone del suficiente número de Ayudantes Técnicos Educativos (ATE), de especialistas en Audición y Lenguaje (AL) y de personal de enfermería.

Por otro lado, a través de las mismas quejas, se indicaba que las instalaciones del CEE “Nuestra Señora del Sagrado Corazón” de León son insuficientes para el número de alumnos que están escolarizados en el mismo, que estas instalaciones han quedado obsoletas, y que el centro cuenta con barreras a la plena accesibilidad.

Según manifestaciones de los autores de las quejas, desde el mes de noviembre de 2024, se han dirigido diversos escritos a la Administración educativa, tanto por parte del AMPA del centro educativo, como por parte de las familias, para demandar el incremento del personal que ha de dar respuesta a las necesidades educativas que, en general, presenta el conjunto del alumnado; así como la ampliación del mismo o la construcción de uno nuevo, sin que se haya dado respuesta o solución al problema planteado.

Igualmente, a petición del AMPA, se celebró una reunión el 4 de febrero de 2025, a la que asistieron miembros de la Junta Directiva de la AMPA, el Director Provincial de Educación de León y la Jefa del Área de Inspección Educativa, en la que se expusieron las necesidades y carencias del centro. En dicha reunión se informó a los representantes del AMPA que se incorporarían al centro todos los ATE que se venían pidiendo y que se intentaría contar con una enfermera más, pero que no se podría incrementar el número de especialistas en AL, a pesar de que, según se señala en el escrito de queja, son indispensables y necesarios para todo el alumnado del centro, y el número de los asignados para el curso 2024/2025 es claramente insuficiente.



Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través del informe remitido a esta Defensoría, ha señalado que el CEE “Nuestra Señora del Sagrado Corazón” cuenta para el curso escolar 2024/2025 con un cupo compuesto por 18 maestros de PT, 6 maestros de AL, 1 maestro de Educación Física, incluyéndose en la plantilla de personal laboral que atiende al alumnado a 13 ATE, 1 enfermero y 2 fisioterapeutas. También se indica que un alto porcentaje de los maestros del centro cuentan con doble perfil de especialista de PT /AL.

Por otro lado, el centro escolariza a un centenar de alumnos en el curso 2024/2025, 5 más que en el curso 2023/2024.

Con ello, la Consejería de Educación concluye que están cubiertas las necesidades del centro con el cupo de personal disponible y que, en todo caso, se hace un seguimiento continuo de la situación educativa de los alumnos, valorando su evolución y reajustando los recursos personales y materiales asignados siempre que las circunstancias lo requieran, con el fin de garantizar una respuesta educativa adecuada y ajustada a sus necesidades reales, teniendo las propuestas incluidas en los informes psicopedagógicos y dictámenes de escolarización un carácter orientador.

En cuanto a las infraestructuras del CEE “Nuestra Señora del Sagrado Corazón”, la Consejería de Educación señala que el mismo no cuenta con barreras arquitectónicas ni cognitivas que impidan el procesamiento de información, el aprendizaje y la adaptación a las actividades educativas.

También se indica en el informe remitido a esta Defensoría que, con fecha 20 de noviembre de 2024, se giró una visita por la Inspección educativa al centro a fin de verificar las condiciones de los espacios que se habían reconvertido en aulas, comprobándose su adecuación; así como que, el 11 de febrero de 2025, responsables de la Administración educativa mantuvieron una reunión con el AMPA del colegio, en la que esta fue informada de que *“en función de las futuras matrículas en el centro, se estudiarán las posibles alternativas respecto a las instalaciones”*.

Teniendo en consideración todo lo expuesto, esta Defensoría, en el ejercicio de sus funciones, debe hacer las siguientes consideraciones:

Respecto a la dotación de personal del CEE “Nuestra Señora del Sagrado Corazón”, hemos de comenzar señalando que el artículo 73.2 de la Ley Orgánica de Educación establece que *“El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para la detección precoz de los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, y para que puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. A tal efecto, las Administraciones educativas dotarán a estos alumnos del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad”*.



La dotación de medios personales para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales debe ajustarse a las verdaderas necesidades de dicho alumnado, más allá de la estricta aplicación de las ratios establecidas en la normativa aplicable, y en función de las evaluaciones psicopedagógicas realizadas a cada alumno o alumna, en la medida que estas responden a un proceso sistematizado dirigido a determinar las necesidades de apoyo educativo que presentan según lo establecido en el artículo 10 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros de la Comunidad de Castilla y León.

La Administración educativa de nuestra Comunidad viene atribuyendo a las propuestas incluidas en los informes psicopedagógicos y los dictámenes de escolarización un carácter meramente orientador, por cuanto se señala que *“no constituyen una obligación cerrada ni automática para el centro o para la Administración”*, siendo necesaria la flexibilidad que permita una planificación global de los recursos a nivel de centro, de acuerdo con criterios de equidad, eficiencia y proporcionalidad. En definitiva, según la Consejería de Educación, la asignación efectiva de recursos debe realizarse para cada curso escolar de acuerdo con la planificación llevada a cabo por el equipo directivo del centro, en coordinación con el equipo de orientación y la evaluación y situación del alumnado, que puede requerir ajustes en intensidad o tipo de apoyo.

Frente a ello, debemos insistir por nuestra parte en que las evaluaciones psicopedagógicas son las que fundamentan y concretan las decisiones respecto a la respuesta educativa a adoptar para que el alumno o alumna pueda alcanzar el máximo grado de desarrollo personal, social, emocional e intelectual, así como la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas. Por ello, los apoyos que se consideran necesarios en dichas evaluaciones psicopedagógicas, realizadas por los servicios de orientación conforme a criterios objetivos y especializados, son los que, en última instancia, debe recibir cada alumno y alumna con necesidades educativas especiales.

En definitiva, en la medida en la que cualquier alumno o alumna con necesidades educativas especiales no cuente con los apoyos que se establecen en sus informes psicopedagógicos, se está restringiendo su derecho a la educación, dándose una situación que, en el mejor de los casos, no responde al principio de calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, en el que se inspira el sistema educativo español (art. 1.a.bis de la Ley Orgánica de Educación).

Llama especialmente la atención, por ejemplo, que para un centenar de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales únicamente se cuente con un enfermero, siendo su función clave para disponer de un plan de cuidados y para la gestión de casos



que requieran su atención; y lo mismo cabría señalar respecto a los dos fisioterapeutas con los que cuenta el centro.

En cuanto a las instalaciones del CEE “Nuestra Señora del Sagrado Corazón”, la Administración educativa se ha mostrado, ante el AMPA del centro, abierta a estudiar las alternativas que podrían darse en función de las matrículas que se produzcan en un futuro, en respuesta a la demanda que se viene produciendo para que se amplíe el colegio, al menos, desde el mes de noviembre de 2024.

Por otro lado, en el informe que la Consejería de Educación ha remitido a esta Defensoría se hace alusión a una serie de espacios reconvertidos a aulas durante el curso 2023/2024, lo que induce a pensar que, en efecto, las instalaciones originarias pueden carecer de la dotación necesaria para prestar el servicio en condiciones satisfactorias, lo que ha obligado a contemplar determinadas soluciones.

En todo caso, debe tenerse en cuenta el Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, cuya disposición adicional segunda establece que los *“Las Administraciones educativas competentes adaptarán lo dispuesto en este real decreto a los centros de educación especial que ofrecen enseñanzas dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales que no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad en los centros ordinarios”*.

Apelando una vez más a la calidad de la educación, la actuación conforme a este principio exige una dotación de infraestructuras acorde con las necesidades y la dignidad del servicio educativo. Por ello, los centros educativos y, en particular los centros de educación especial, deben contener las aulas, gimnasios, bibliotecas, salones, espacios para rehabilitación, despachos, patios, etc., que permitan dar respuesta a las necesidades del servicio educativo.

Así pues, la demanda que han puesto de manifiesto los usuarios del CEE “Nuestra Señora del Sagrado Corazón de León”, la antigüedad de sus instalaciones, y la necesidad que ha habido de adaptar espacios para crear nuevas aulas, son indicios que apuntan a la posible insuficiencia de las instalaciones de dicho centro. Por ello, la Administración educativa debe hacer una concreta valoración al respecto y plantearse si, en efecto, tienen que ampliarse las instalaciones del centro para cubrir las necesidades del alumnado escolarizado y el que, en su caso, pudiera ser escolarizado en el futuro, al menos próximo, en el mismo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



PRIMERA: Los apoyos que han de recibir los alumnos y alumnas del CEE “Nuestra Señora del Sagrado Corazón” son los que se recogen en los informes psicopedagógicos de cada uno de ellos y ellas, por lo que el centro debe contar con todos los recursos personales que permitan prestar la totalidad, sin excepción, de los apoyos propuestos por los servicios de orientación para dicho alumnado.

Por lo expuesto, debe comprobarse si se da o no la anterior situación y, en su caso, ampliar el cupo de maestros y profesionales del centro para dar completa respuesta a las necesidades educativas del alumnado en su totalidad.

SEGUNDA: Asimismo, las instalaciones del CEE “Nuestra Señora del Sagrado Corazón”, además de cumplir la normativa vigente sobre los requisitos mínimos que deben tener los centros educativos, han de contar con las características, espacios, condiciones de accesibilidad y medios materiales que, en virtud del principio de calidad de la educación, sean los apropiados para el destino al que están dirigidas.

En definitiva, la Administración educativa debe valorar si, en la línea de las demandas que vienen planteándose por los usuarios del centro, dichas instalaciones deben ser ampliadas o sustituidas por otras más acordes para la prestación del servicio educativo que ha de ofrecerse al alumnado escolarizado y que, en su caso, pueda ser escolarizado en el futuro en el mismo.

TERCERA: Se ha de mantener la debida comunicación con todos los miembros de la comunidad educativa y en particular con el AMPA del CEE “Nuestra Señora del Sagrado Corazón”, para considerar las peticiones dirigidas a la Administración educativa y dar respuesta a las mismas en los términos que proceda.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López